



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO NARIÑO CON SEDE
EN EL CORREGIMIENTO DE LA PEDRERA – AMAZONAS**

La Pedrera – Amazonas, cuatro 04 de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 010

RADICADO	CLASE DE PROCESO	SOLICITANTE	CITADO
915404-089-002- 2021-00009-00	CONCILIACIÓN EXTRAPROCESAL FAMILIA CUIDADO Y CUSTODIA	LINA KATERIN SÁNCHEZ RIVAS	WILMAR CHAPOTINA ITANO

Procede el despacho a decidir la solicitud verbal que hiziere el 04 de agosto en la sede judicial de La Pedrera, la señora LINA KATERIN SÁNCHEZ RIVAS con T.I. 1.006.732.713 aunque desde el 18 de octubre de 2020 es mayor de edad, pero no ha sacado la cédula, Tel 322 4237308, en compañía de las funcionarias del ICBF con sede La Pedrera, con el objeto de solicitar audiencia de conciliación extraprocesal en derecho para determinar la custodia y cuidado personal de la niña JHOSENID KAORY CHAPOTINA SÁNCHEZ de 2 años de edad, con R.G. N° 1.148.960.270 de La Pedrera Amazonas hija del señor WILMAR CHAPOTINA ITANO con C.C. 1.121.000.954 habitante del casco urbano, por la calle que conduce a La Tonina, quien vive con su progenitora y sus 4 hermanos,

Manifestó que el padre de la menor JHOSENID KAORY CHAPOTINA SÁNCHEZ, señor WILMAR CHAPOTINA desde el pasado 20 de julio se llevó sin previo consentimiento a la niña, sacándola de la casa para llevarla a pasear y no volvió, llevándosela a vivir con él, la abuela paterna y los tíos paternos en la Comunidad Indígena de Angostura.

La semana pasada, fue a la comunidad de Angostura y habló con él, y luego de que vio y visitó a la niña, se la llevaron a otra casa dentro de la comunidad, con lo que ella no logró traer a su hija, a su casa en el casco urbano. Con lo que ella le dijo que a la próxima vez se traía a la niña, pero no habló con el capitán de la Comunidad, señor LIBARDO MACUNA.

La niña ha vivido la mayor parte del tiempo con la mamá, pues él trabaja llevando cargamento de cemento por el río y viene al casco urbano. No es la primera vez que él se lleva a la niña sin su consentimiento. Los gastos de alimentación los comparten en especie. Una vez el entregó CIEN MIL PESOS (\$100.000) pero hubo desavenencias con la familia de WILMAR, por lo cual no siguió recibiendo ese apoyo económico.

Manifestó que está en capacidad de tener su hija con ella, y que el 12 de agosto planea viajar a Leticia a terminar los estudios de secundaria de 7° a 11°, en la institución educativa FRANCISCO VELA y allí va a convivir con su papá y su hermana de 15, y que esta última también viajará a Leticia a estudiar y compartir en alternancia el cuidado de la niña, porque en esa ciudad, su red de apoyo le colabora.

El despacho estudia la petición, conforme a las siguientes



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO NARIÑO CON SEDE
EN EL CORREGIMIENTO DE LA PEDRERA – AMAZONAS**

CONSIDERACIONES

Al tenor del artículo 31 de la Ley 640 de 2001, del art 19 de la misma ley sobre las materias susceptibles de conciliación y la sentencia T-746 de 2008 se faculta a los jueces promiscuos municipales a realizar audiencias de conciliación extraprocésal en derecho, como la de la referencia, en aquellos lugares donde no hay otras entidades administrativas que aborden dicha diligencia, por lo cual este juzgado es competente para realizar la conciliación extraprocésal solicitada.

La presente solicitud la realizó personalmente ante la suscrita juez, la señora LINA KATERIN SÁNCHEZ y en consideración a la situación las funcionarias del ICBF consideran la necesidad de que se cite al capitán de la Comunidad de Angostura LIBARDO MACUNA y al corregidor CARLOS BACA, por conocer de la situación. Con este último se pueden hacer las citaciones en Angostura.

Para la práctica de la conciliación, téngase en cuenta las particularidades de la Ley 640 de 2001 y el Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006) en las particularidades sobre cuidado, vigilancia, régimen de visitas, alimentos de niñas, niños y adolescentes, y demás normas concordantes.

Por lo expuesto,

El juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Nariño con sede en La Pedrera/Amazonas

RESUELVE

PRIMERO: admítase la presente solicitud y fíjese como fecha para realizar la conciliación el lunes 09 de agosto de 2021, a las 10:30 a.m. siguiendo los parámetros de la Ley 640 de 2001, del Código de la Infancia y la Adolescencia y normas concordantes en materia de custodia y alimentos.

SEGUNDO: Por secretaría hacer las citaciones conforme a la ley y advertir traer documentos de identidad y soportes.

Notifíquese y cúmplase,

CAROLINA PRIETO MOLANO
Juez